

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 01/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00783	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS	AIMAR LEON ROJAS Y OTRO	Auto ordena comisión	29/02/2024		
41001 40 03004 2018 00823	Ejecutivo Singular	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	CARLOS FERNANDO AMAYA LISCANO - CIELO VARGAS PERDOMO	Auto ordena entregar títulos	29/02/2024		
41001 40 03004 2023 00666	Insolencia De Persona Natural No Comerciante	RODRIGO RAMIREZ GIRALDO	SECRETARIA DE TRANSITO DEL HUILA Y OTROS	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE LA PRESENTE DEMANDA CON SUS ANEXOS EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS LEGIBLES, EN FORMATO PDF	29/02/2024		
41001 40 03004 2023 00791	Sucesion	EDWIN MAURICIO PATIÑO SILVA	MARIA CRISTINA BAHAMON PEREZ	Auto rechaza demanda	29/02/2024		
41001 40 03004 2023 00892	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE FACTURAS Y ANEXOS QUE LA SOPORTAN EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS LEGIBLES, EN FORMATO PDF, ASI MISMO, DEBEN VENIR ORGANIZADOS EN FORMA QUE	29/02/2024		
41001 40 03004 2023 00995	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y OTRO	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE FACTURAS Y ANEXOS QUE LA SOPORTAN EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS LEGIBLES, EN FORMATO PDF, ASI MISMO, DEBEN VENIR ORGANIZADOS EN FORMA QUE	29/02/2024		
41001 40 03004 2024 00004	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE FACTURAS Y ANEXOS QUE LA SOPORTAN EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS LEGIBLES, EN FORMATO PDF, ASI MISMO, DEBEN VENIR ORGANIZADOS EN FORMA QUE	29/02/2024		
41001 40 03004 2024 00007	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE LAS FACTURAS Y ANEXOS QUE LA SOPORTAN EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS LEGIBLES, EN FORMATO PDF, ASÍ MISMO DEBEN VENIR ORGANIZADOS EN FORMA QUE	29/02/2024		
41001 40 03004 2024 00025	Verbal	JOSE PIAR IRIARTE VELILLA	EDGAR IRIARTE VELILLA	Auto rechaza demanda	29/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS
DEMANDADO	AIMAR LEÓN ROJAS Y CARLOS SAUL JAIMES BAUTISTA
RADICACIÓN	<u>41001400300420170078300</u>

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en este proceso, donde se informa la inscripción de la medida cautelar del bien con folio de matrícula No. 314-21875, de propiedad del demandado Carlos Saul Jaimes Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.818.746, se Dispone:

1.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-21875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, al Juez Municipal de Piedecuesta – Santander (Reparto), con facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffddd9b0730e216a741714a30abaf6e4f1f5b18e3c0f29f96c7181c03632e7af**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO AMAYA LISCANO - CIELO VARGAS PERDOMO
RADICACIÓN	 41001400300420180082300

Atendiendo la petición de la parte actora de entrega de títulos de depósito judicial, resulta procedente en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.



Número de Títulos							55
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050000943903	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 115.556,48	
439050000947634	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 137.455,32	
439050000950935	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 51.749,98	
439050000955156	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 25.078,82	
439050000958683	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 110.512,44	
439050000962226	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 66.887,20	
439050000966479	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 49.584,41	
439050000970678	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 117.114,68	
439050000973684	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 72.100,90	
439050000977611	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 44.873,70	
439050000980643	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 43.743,89	
439050000985972	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 75.305,65	
439050000989398	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 66.901,60	
439050000993762	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 106.381,11	
439050000996927	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 66.180,56	
439050001000041	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 80.143,18	
439050001002401	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 41.185,76	
439050001005485	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 26.444,73	
439050001008270	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 19.257,30	
439050001011144	7718338	GONZALEZ CHAVARRO FABIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 65.264,61	
439050001013332	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 48.002,31	
439050001016400	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 130.523,67	
439050001019289	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 156.993,05	
439050001021849	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 95.188,01	
439050001025218	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 103.720,21	
439050001027685	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 74.914,04	
439050001030165	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 19.700,50	
439050001033709	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 24.666,01	
439050001035968	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 34.897,56	
439050001040113	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 31.944,87	
439050001043564	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 39.857,53	
439050001046433	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 6.316,58	
439050001049806	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 30.457,21	
439050001053481	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 5.555,74	
439050001056786	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 20.233,24	
439050001059183	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 20.811,64	
439050001062573	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 40.593,93	
439050001065300	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 48.668,48	
439050001068021	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 6.448,99	
439050001071158	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 36.452,60	

439050001073844	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 42.942,22
439050001076867	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 44.448,73
439050001079868	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 66.332,94
439050001083219	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 61.174,03
439050001086090	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 37.601,31
439050001089103	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 64.768,29
439050001092015	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 52.931,33
439050001095069	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 143.674,22
439050001098080	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 155.152,92
439050001100875	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 97.412,89
439050001103860	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 12.224,87
439050001106871	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 21.050,60
439050001110056	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 194.794,23
439050001112815	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 91.386,93
439050001116422	7718338	FABIAN GONZALEZ CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 45.436,00
Total Valor						\$ 3.500.000,00

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215c2c9c9f51f85173487770facbd7630d36b735226252227f5875ac9d4d8336
Documento generado en 29/02/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	JUAN FELIPE GONZALEZ CUELLAR
DEMANDADO	BANCO FINANDINA Y OTROS.
RADICACIÓN	41001400300420230066600

Previo a estudiar la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la presente demanda con sus anexos en documentos digitalizados legibles, en formato PDF. Para el cumplimiento de esta carga procesal se otorga el termino máximo de treinta (30) días hábiles so pena de las sanciones establecidas en el numeral 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **84997fe2a3c271c02c95a00a9032362d415bb6d40fc4201e0614948453dc6a30**
Documento generado en 29/02/2024 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230089200

Previo a estudiar la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que allegue facturas y anexos que la soportan en documentos digitalizados legibles, en formato PDF, así mismo, deben venir organizadas en forma que puedan individualizarse todos los anexos de cada una de las facturas por carpetas separadas. Para el cumplimiento de esta carga procesal se otorga el termino máximo de treinta (30) días hábiles so pena de las sanciones establecidas en el numeral 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d50be855c6408c0b927b908c02ca9c8508e854d1df4fa24fac2dcd2cef6a64
Documento generado en 29/02/2024 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230099500

Previo a estudiar la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que allegue facturas y anexos que la soportan en documentos digitalizados legibles, en formato PDF, así mismo, deben venir organizadas en forma que puedan individualizarse todos los anexos de cada una de las facturas por carpetas separadas. Para el cumplimiento de esta carga procesal se otorga el termino máximo de treinta (30) días hábiles so pena de las sanciones establecidas en el numeral 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1d8d6010348ef678f713a3863537ec4a357cbfda6e631a457704bb0a01f4b7
Documento generado en 29/02/2024 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240000400

Previo a estudiar la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que allegue facturas y anexos que la soportan en documentos digitalizados legibles, en formato PDF, así mismo, deben venir organizadas en forma que puedan individualizarse todos los anexos de cada una de las facturas por carpetas separadas. Para el cumplimiento de esta carga procesal se otorga el termino máximo de treinta (30) días hábiles so pena de las sanciones establecidas en el numeral 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f3706e4d708c4672b33ed6d55d9dbcee61928db14e748f59dc830155a2459**
Documento generado en 29/02/2024 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240000700

Previo a estudiar la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que allegue facturas y anexos que la soportan en documentos digitalizados legibles, en formato PDF, así mismo, deben venir organizadas en forma que puedan individualizarse todos los anexos de cada una de las facturas por carpetas separadas. Para el cumplimiento de esta carga procesal se otorga el termino máximo de treinta (30) días hábiles so pena de las sanciones establecidas en el numeral 1 del Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a84cdc4747ef7adfdafc54f67e3b9e2137fe3da0cfe15b4beb6ceb8ec990220**
Documento generado en 29/02/2024 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	EDWIN MAURICIO PATIÑO SILVA
CAUSANTE	MILLER PATIÑO PERDOMO
RADICACIÓN	41001400300420230079100

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de sucesión, se observa que el valor del avalúo catastral del bien pretendido a través de la presente acción asciende a la suma de \$34.907.000. En ese sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda liquidatorio de sucesión intestada.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80b568a589a1738212fa52b92f428ec682535ca706841d2f389f599743397f**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JOSÉ PIAR IRIARTE VELILLA
CAUSANTE	EDGAR IRIARTE VELILLA
RADICACIÓN	41001400300420240002500

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda verbal de simulación, se observa que se pretende que se declare la simulación de un contrato de compra de derechos herenciales y se advierte que el precio de dicho negocio jurídico asciende a la suma de \$1.000.000, el cual debe tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía. Y en ese sentido, como es un valor que no supera los 40 SMLMV, se trata de un proceso de mínima cuantía. Y en consecuencia, la competencia corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda verbal de simulación.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b1bd04083f69c4cf9aa060cfbbc3e1a2aa40e71c7753c83e1f07304764507e**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>